

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 117	2023
Expediente	N° 2023-2-10-0000335	

Montevideo, 3 de noviembre de 2022

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA contra la Universidad de la República invocando negación injustificada y entrega parcial ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que el interesado había solicitado acceder a la copia de los antecedentes como estudiante del Sr. Daniel Olesker, concretamente materias cursadas y materias salvadas, copia de sus antecedentes como profesor, resumen de las designaciones y asensos de grados, copia de los concursos, de las actas o de lo que existiera, en los últimos 10 años, particularmente puntaje obtenido y puntaje de su competidor más cercano;
2. que habiéndose notificado a la denunciada de las actuaciones se presentó descargos en tiempo y forma;
3. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 85 de fecha 15 de setiembre de 2023, que concluyó que no existe contravención de la Ley N° 18.381 y se recomienda el archivo de las actuaciones.
4. que, del mismo se otorga vista a las partes;

CONSIDERANDO:

1. que el sujeto obligado entrega gran parte de la información, adjuntando Resolución N° 208/2023 dictada el 14.04.2023 por el Sr. Rector de la Universidad de la República, mediante la cual se brinda, salvo la “Copia de sus antecedentes como estudiante, concretamente materias cursadas y materias salvadas”;
2. que, se niega el acceso a esa información personal porque la misma requiere previo consentimiento informado, y se remiten al dictamen N° 5 de 9 de marzo de 2016, emitido por el Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales, en el cual se sostiene que la “información que consta en la escolaridad universitaria es información personal, según lo dispuesto por el art. 4 de la Ley N° 18.331” y, “(...) los datos que allí lucen requieren previo consentimiento del titular para ser tratados como son por ejemplo: carrera, plan



de estudio, materias rendidas, calificaciones, según lo dispuesto por el art. 9 de la propia norma (<https://www.datospersonales.gub.uy/inicio/Resoluciones+y+dictámenes/dictámenes/>)

3. que esta Unidad entiende que la Universidad no ha incumplido con ninguna de las disposiciones legales que aplican al caso.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Indicar que no existió por parte de la Universidad de la República contravención a la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Archívese sin perjuicio la presente denuncia.
3. Notifíquese, publíquese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública